



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO**  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Palacio de justicia calle 4 N° 7-52 oficina 202**  
**Correo electrónico j01cctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Celular. 317 618 95 79**



**Treinta (30) de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).**

**Rad. 47 - 245 - 31 - 53 - 001 - 2020 - 00015 - 00.- Folio 023 T X.**

**Demandante: INVERSIONES SMP SAS**

**Demandado: ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. **OSWALDO GIL GARCIA**, actuando como apoderado judicial de la parte demandante de la sociedad **INVERSIONES SMP S.A.S.**, quien ejercita la acción ejecutiva a continuación del proceso declarativo de mayor cuantía, sobre lo cual procede este despacho a resolver.

### **CONSIDERACIONES.**

El Doctor **OSWALDO GIL GARCIA**, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional No. 38.548 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de apoderado judicial de la empresa **INVERSIONES SMP SAS**, presentó ante este juzgado demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, la cual viene precedida de medidas preventivas contra el demandado **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA**, con domicilio principal en el Municipio de El Banco, Magdalena, para el pago de las sumas de dineros de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$187.010.786,00) por concepto del capital insoluto contenido en la sentencia del proceso declarativo de fecha 11 de febrero de 2020, mas QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00) de pesos por costas judiciales.

La demanda viene acompañada de todos sus anexos, de la cual se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, más sus intereses a los cuales ha de condenarse al demandado.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos **430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del demandante **INVERSIONES SMP SAS** y en contra del demandado señor **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA** para el pago de las sumas de dinero en cuantía de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS m/l. (**\$ 187.010.786**) por concepto del saldo insoluto contenido en la sentencia del proceso declarativo de fecha 11 de febrero de 2020; más los intereses de mora causados y no pagados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se satisfaga la misma, más la suma de Quince Millones (\$ 15.000.000,00) de Pesos M/L, a cargo del demandado, obligación que deberá ser cancelada dentro del



término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES** el presente proveído al demandado **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA**, en la forma establecida en la **ley 2213 de 2022** y/o de conformidad con lo establecido en los **artículos 290 y siguientes del C. G del P.**, y de ella córrase traslado de la demanda al demandado por el término de ley.

**TERCERO: TÉNGASE** al Doctor **OSWALDO GIL GARCIA** como apoderado de la S.A.S. INVERSIONES SMP, en los términos de ley

**CUARTO: DECRÉTESE**, el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA NIT. 800.154.347-3**, depositadas en las cuentas corrientes y ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA , BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CORBANCA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV- VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Y BANCO COOMEVA, en la proporción autorizada por la ley, siempre y cuando los dineros sean embargables, excluyéndose de la orden de embargo los dineros que hacen parte del régimen subsidiado y contributivo.

**QUINTO.- DECRÉTESE**, el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA NIT. 800.154.347-3**, por concepto de crédito que le adeuda y debe pagarle las empresas prestadoras de salud NUEVA EPS, COOSALUD EPS-S, SANITAS EPS, Y MUTUAL SER EPS, en la proporción autorizada por la ley, siempre y cuando los dineros sean embargables, excluyéndose de la orden de embargo los dineros que hacen parte del régimen subsidiado y contributivo.

**SEXTO: OFÍCIESE**, en tal sentido, a los pagadores de las entidades NUEVA EPS, COOSALUD EPS-S, SANITAS EPS, SALUDTOTAL EPS S, , Y MUTUAL SER EPS, y a las entidad bancarias para la realización de los descuentos respectivos y los ponga a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 472452031001 del Banco Agrario de Colombia. De igual manera se pone de conocimiento a dichas entidades, que el cumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones de ley (Art. 39 C. P. C).

**SEPTIMO: LIMÍTESE**, el embargo hasta la cantidad **TRESCIENTOS TRES MILLONES DIECISEIS MIL CIUENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 303.016.179,00)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR**  
JUEZ